



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2012 00031 00**

Al no existir trámite pendiente ni solicitud por resolver, se ordena devolver el expediente a la secretaria.

Notifiquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 11 de marzo de 2024, por anotación en estado electrónico
N.º 07. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2bce88255a50a1834fb893e188b22c6cc453fcab9d734a1dfaf6ec1975e9db6**

Documento generado en 07/03/2024 08:10:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2014 00067 00**

Nombrada la abogada Andrea Catalina Hernández Cortés como curadora ad-litem del demandante Rafael Peregrino Delgado y aceptada por ella tal designación a través de memorial del 11 de diciembre de 2023, procede este despacho a fijar **9:15 A.M DEL VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO**, a fin de llevar a cabo las audiencias de trámite y juzgamiento de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, donde se agotarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia.

La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Oportunamente, dese a conocer a los sujetos procesales el link a emplear.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 11 de marzo de 2024, por anotación en estado electrónico
N.º 07. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8c9a9e51ddabbad58b7465ab2c22bee55eda5936a122620c5cb0ffb340605a**
Documento generado en 07/03/2024 08:10:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2014 00439 00**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto en providencia del 29 de noviembre de 2023, de la Sala de Decisión Laboral No.2 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, que revocó parcialmente, modificó y adicionó la sentencia apelada proferida el 03 de marzo de 2021 por este despacho, de la siguiente manera:

PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE, MODIFICAR Y ADICIONAR la sentencia apelada y examinada en grado de consulta, proferida el día 3 de marzo de 2021, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, para estos efectos:

1. MODIFICAR Y ADICIONAR el ordinal PRIMERO de dicha sentencia, para DECLARAR que las señoras BLANCA INÉS CONTENTO MORALES, compañera permanente supérstite, y MARÍA NEISA SANCLEMENTE DE URBANO (q.e.p.d.), cónyuge sobreviviente, tienen derecho al reconocimiento y pago de la sustitución pensional derivada del causante JORGE ENRIQUE URBANO BALTÁN, sobre el porcentaje del 50% que quedó en suspenso, a partir del día 24 de abril de 2013 (día del fallecimiento del citado señor).

2. MODIFICAR Y ADICIONAR el ordinal SEGUNDO del referido fallo, para CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar las mesadas periódicas y adicionales derivadas de la sustitución pensional del causante JORGE ENRIQUE URBANO BALTÁN, a la demandante BLANCA INÉS CONTENTO MORALES, en su calidad de compañera permanente supérstite, en porcentaje del 35,60% sobre el 50% dejado en suspenso, desde el día 24 de abril del 2013 en adelante, y a la masa sucesoral de la fallecida MARÍA NEISA SANCLEMENTE DE URBANO, como cónyuge sobreviviente, en porcentaje del 64,40% sobre el 50% dejado en suspenso, desde el 24 de abril de 2013 hasta el día 13 de octubre de 2014, fecha de muerte de la citada señora, retroactivos que deberán ser cancelados con la debida INDEXACIÓN, acorde con lo expuesto en los considerandos.



3. MODIFICAR Y ADICIONAR el ordinal TERCERO de la sentencia apelada y examinada en grado de consulta, para ORDENAR a COLPENSIONES que reconozca y pague el acrecimiento pensional a que tiene derecho la demandante BLANCA INÉS CONTENTO MORALES, a partir del 14 de octubre de 2014, día siguiente al del fallecimiento de la cónyuge sobreviviente MARÍA NEISA SANCLEMENTE DE URBANO, en el porcentaje que a ésta le fue reconocido, así como el acrecimiento de su cuota pensional, en el porcentaje reconocido a la hija del pensionado causante JORGE ENRIQUE URBANO BALTÁN, joven ALEXA GERALDINE URBANO CONTENTO, este último una vez finalice el derecho pensional reconocido a la citada beneficiaria, acorde con las previsiones contenidas en el Parágrafo 1°, artículo 8 del Decreto 1889 de 1994, reglamentario de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

4. REVOCAR PARCIALMENTE el ordinal SEXTO de dicha sentencia, en cuanto allí se impuso condena en costas en contra de los herederos determinados de la causante MARÍA NEISA SANCLEMENTE DE URBANO, señores HÉCTOR ALEXÁNDER y CARMEN PATRICIA URBANO SANCLEMENTE, ante los resultados de esta instancia.

5. REVOCAR el ordinal SÉPTIMO del fallo en referencia, que fijó agencias en derecho a cargo de los demandados antes mencionados.

SEGUNDO. CONFIRMAR en lo restante, la sentencia que viene señalada.

TERCERO. SIN CONDENA EN COSTAS, por lo indicado en la parte motiva.

Notifiquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **11 de marzo de 2024**, por anotación en estado electrónico
N.º 07. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b22b017901ff57daf4efefb3f586cf89819c83a45c928154c895f90b880ad3d8**

Documento generado en 07/03/2024 08:10:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2015 00603 00**

Mediante memorial del 19 de enero de 2024, la demandante Juana Isabel Beltrán Jiménez solicita incidente de desacato por considerar vulnerados sus derechos y requiere ordenar a las entidades el pago de los derechos que tiene.

Precisa el despacho que el incidente de desacato no es la figura jurídica adecuada para tramitar dicha solicitud, ya que como se indicó en providencia del 18 de diciembre de 2023, los trámites posteriores al proferimiento de la sentencia en proceso ordinario laboral, deben ser estudiados través del proceso ejecutivo laboral.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 11 de marzo de 2024, por anotación en estado electrónico
N.º 07. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9907325877c9ab1ed17e9ddb859188d5b42f78792468956e268dbb132f43db75**

Documento generado en 07/03/2024 08:11:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2017 00167 00**

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ante la falta de cumplimiento de las exigencias que contempla los incisos 1º y 4º del artículo 31 y el inciso 2º de su parágrafo del *ejusdem*, se inadmite la contestación de la demanda presentada por Unión Temporal Villa Olímpica y Wilson Antonio Casteblanco Quinche, y se concede un término de **cinco (5) días** para que corrija las falencias que se enuncian a continuación, **so pena de tener por no contestada la demanda:**

- a.) Aporte direcciones de notificación de los demandados.
- b.) Indique los hechos y razones de su defensa.
- c.) Precise sobre las pruebas documentales que indica en el acápite de “anexos” dado que las mismas no se encuentran enunciadas en el acápite de pruebas ni anexadas en la contestación, de lo contrario, suprima dicha manifestación.

Acredite el envío simultáneo de la subsanación de la contestación de la demanda al correo electrónico de las demás partes.

Se requiere al precursor del trámite, para que aporte las correcciones debidamente integradas al libelo y no solo en escrito separado.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **11 de marzo de 2024**, por anotación en estado electrónico
N.º 07. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a4fa5fd1821fbf170b0f55b7ec01f19b997afac054c306339e6576c7f38c84**

Documento generado en 07/03/2024 08:11:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2018 00092 00**

I. Atendiendo lo previsto en el numeral 1º, inciso 1º del artículo 366 del Código General del Proceso y al encontrarse ajustada a derecho, se imparte aprobación a la siguiente liquidación de costas, elaborada el 15 de enero de 2024 por la secretaria:

COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDANTE CENAI DA REY VILLAMARIN Y A CARGO DE LA SOCIEDAD DEMANDADA COLPENSIONES

Agencias en derecho 1ª Inst. (Archivo No. 029 Cd. 1a Inst.)	\$ -
Agencias en derecho 2ª Inst. (Archivo No. 030 Cd. 2a Inst.)	\$ 2.320.000,00

Total Costas	\$ 2.320.000,00
---------------------	------------------------

Son: Dso millones Trescientos veinte mil pesos M/cte (\$2.320.000,00)

Noel Solano Ortiz
Secretario

II. Por secretaria, de manera concomitante a la publicación en estados del presente auto, compártase el link del expediente digital a la apodera judicial Kely Yohana Serrano Castellar.

Notifiquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 11 de marzo de 2024, por anotación en estado electrónico N.º 07. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a61c8d0a5cf0ae098f1532ffb3b3295429776bf6e401c9cf83d4971291cb70d**

Documento generado en 07/03/2024 08:11:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2018 00161 00**

I. Del recurso presentado por la parte actora, se tiene, que, aunque el mismo fue presentado dentro del término establecido por el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, dentro de los dos días siguientes a la notificación de la providencia por estados, el mismo resulta improcedente por tratarse de un auto de mera sustanciación.

En gracia de discusión, no le asiste razón a la recurrente cuando manifiesta que la facultad de aceptar o no la notificación por correo electrónico deviene en un despropósito legal o fraude procesal evadiendo las acciones judiciales que se instalen en su contra, pues para ello, las personas jurídicas tienen la obligación de registrar su dirección de notificación física, medio que resulta legalmente válido para efectuar notificaciones, pues la ley 2213 de 2022 no derogó el C.G.P. y/o C.P.T y la S.S.

Adicionalmente, tampoco aportó fecha y hora del acuse de recibido de la notificación efectuada, conforme el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

No obstante, teniendo en cuenta que dentro del expediente 50001 31 05 001 2018 00182 00, este despacho tuvo conocimiento que la demandada Estudios e Inversiones Médicas S.A. – ESIMED se encuentra en proceso de liquidación, y que su agente liquidador es Oscar Felipe Osorio Gaviria (Dirección autopista norte, número 108 -27 torre 3 piso 4 Bogotá D.C. – Edificio Paralelo 108; notificacionesjudiciales@esimed.com.co y idcarbalm@esimed.com.co ; teléfono: 3214045673, **se requiere a la secretaría del despacho** para que comunique al agente liquidador de la existencia del proceso, advirtiéndolo que toma el mismo en el estado en que se encuentra. **Oficiése dejando las constancias a que haya lugar.**

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **11 de marzo de 2024**, por anotación en estado electrónico
N.º 07. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d484b6a0aae0eb42863c0309f671558014556f670ff0e26831a6a5f22f311d8**

Documento generado en 07/03/2024 08:11:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2018 00283 00**

Reunidas las exigencias previstas en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por la abogada Yolima Pedreros Cárdenas, al poder conferido por la demandada Municipio de Villavicencio.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 11 de marzo de 2024, por anotación en estado electrónico
N.º 07, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa723425e2a2237f85fe6d2d2361180110621b4488fac3c1122afe9aca23a6a**

Documento generado en 07/03/2024 08:11:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2018 00295 00**

I. Reunidas las exigencias previstas en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por la abogada Yolima Pedreros Cárdenas, al poder conferido en representación del Municipio de Villavicencio.

II. Teniendo en cuenta que la audiencia prevista para el 26 de enero del corriente no se pudo llevar a cabo al haberse extendido la audiencia programada en la mañana; se dispone reprogramar la fecha establecida para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social para las **10:45 a.m., del DIECISEIS (16) de JULIO del 2024.**

La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Se previene a las partes para que concurren con las pruebas cuya práctica pretenden. Oportunamente, dese a conocer el link a emplear.

Por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso a las partes, para efectos de asegurar cuenten con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso, advirtiéndolo a los apoderados que es su responsabilidad procurar la conectividad propia, la de la parte que representan y la de sus eventuales testigos.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 11 de marzo de 2024, por anotación en estado electrónico
N.º 07. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario



Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **378a5bd26df31f1c0d940c767eaf7a6158b5c739660a06f99b0a4a584d9165e6**

Documento generado en 07/03/2024 08:11:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2018 00379 00**

- I.** Nuevamente se requiere a la secretaría para que actualice el edicto del referido proceso, tal como se ha ordenado en autos de 11 de septiembre de 2023 y 07 de diciembre del mismo año, toda que se avizora en el expediente que solo se aportó el telegrama, lo anterior con el fin de que la parte demandante adelante lo pertinente a la publicación del edicto.
- II.** En atención a la sustitución conferida por la Sociedad Distira Empresarial S.A.S., se reconoce a la Dra. Maria Fernanda Suarez Cuellar como mandataria judicial sustituta, entendiéndose revocado el poder a Luisa Fernanda Suarez Cuellar.
- III.** Se requiere a la parte demandante para que comunique el telegrama actualizado a la curadora ad-litem.

Notifiquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 11 de marzo de 2024, por anotación en estado electrónico
N.º 07, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d1250b2c7c43c020b143df87e4b3a43207a67af87c4eb3cb4124b333bcd7db**
Documento generado en 07/03/2024 08:11:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2018 00522 00**

I. Reunidas las exigencias previstas en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por la abogada Yolima Pedreros Cárdenas, al poder conferido por la demandada Municipio de Villavicencio.

II. De igual manera, se acepta la renuncia presentada por el abogado Hugo Hernando Ayala Castillo, al poder conferido por la demandada Departamento del Meta.

III. Para los fines y efectos del poder conferido, se reconoce al abogado William Sneider Ángel Ángel como apoderado judicial del Departamento del Meta.

IV. Dentro del presente asunto mediante auto del cinco (05) de agosto de 2022 se admitió la demanda, proveído este que debía ser notificado personalmente a las demandadas; acto que desde tal calenda no ha acaecido, ni la parte interesada ha ejecutado acto alguno para tal fin, es decir, no ha demostrado gestión alguna para continuar con el trámite del proceso, producto de lo cual el trámite del juicio está estancado por un acto que solo compete a la parte actora, como era impulsar el acto de la notificación.

En consecuencia, ante la falta de interés de la parte demandante, en atención a lo regulado en el parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el juzgado **resuelve:**

Ordenar el archivo del proceso ejecutivo laboral **promovido por** Diego Fabian Villamayor Urrea **contra** la Corporación Para el Avance Social y Ambiental Para América – CASA, Empresa de Desarrollo Urbano Piedemonte – E. I. C.



Rama Judicial
República de Colombia

M., Departamento del Meta y Municipio de Villavicencio, dejando por secretaria las constancias a que se tenga lugar.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 11 de marzo de 2024, por anotación en estado electrónico
N.º 07. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc769ca0a9f134a7c8971a257433ad5192d50f23aacfd3c130a66f914e4e225**

Documento generado en 07/03/2024 08:11:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2018 00657 00**

I. Reunidas las exigencias previstas en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por la abogada Yolima Pedreros Cárdenas, al poder conferido por el Municipio de Villavicencio.

II. Vencido el término de traslado para allegar las pruebas requeridas, guardando silencio el Municipio de Villavicencio, en los términos del artículo 267 del C.G.P., al resolver la controversia se estudiarán las consecuencias pertinentes.

III. Es del caso continuar el trámite del proceso, motivo por el cual, se convoca a la audiencia prevista en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, donde se agotarán las etapas procesales de práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia, **se señala el SEIS (6) DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO A LAS 9:15 A.M.**

La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Se previene a las partes para que concurran con las pruebas cuya práctica pretenden. Oportunamente, dese a conocer el link a emplear.

Por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes, para efectos de asegurar cuentan con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso, advirtiendo a los apoderados que es su responsabilidad procurar la conectividad propia, la de la parte que representan y la de sus eventuales testigos.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **11 de marzo de 2024**, por anotación en estado electrónico
N.º 07. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a14e9fbaf6fd9781c4ea695b2c507abc4eddb848de73941b97337fd58eb85c**

Documento generado en 07/03/2024 08:11:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2018 00834 01**

Atendiendo lo previsto en el inciso 1º del artículo 13 de la ley 2213 de 2022, se corre traslado a las partes para alegar por escrito, por un término de cinco (5) días cada una, iniciando con la demandante.

En caso de no allegar escrito posterior, se tendrán en cuenta las remitidas en los memoriales del 11 de enero y 19 de enero del corriente por la Llamada en Garantía y la parte actora.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **11 de marzo de 2024**, por anotación en estado electrónico
N.º 07. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3221e1f8a00b0fe1efe644ce428ff1018d13f1c417f566586a1922cb0ae163ff**

Documento generado en 07/03/2024 08:11:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2019 00256 00**

Notificado de la existencia del presente proceso como se encuentra el agente liquidador de la demandada Estudios e Inversiones Médicas S.A – ESIMED, procede este despacho a fijar **la 9:15 A.M DEL VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO del año en curso**, a fin de llevar a cabo la audiencia de trámite y la de juzgamiento contempladas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, donde se agotarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio, decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia.

La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Oportunamente, dese a conocer a los sujetos procesales el link a emplear.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 11 de marzo de 2024, por anotación en estado electrónico N.º 07. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b30293e9748bf7024d80b77af2f91ed63273aac4440fb153eb7178c82b8c6b**
Documento generado en 07/03/2024 08:11:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2019 00360 00**

I. En los términos y efectos del mandato conferido, se reconoce al abogado Kevin Vargas Becerra, como apoderado judicial de las demandadas *LYRA MOTORS S.A.S.*, *VEHICOLDA S.A.S.*, *NARITA MOTORS S.A.S.*, *AUTO UNIÓN S.A.S.*

II. Téngase por contestada la demanda por parte de las demandadas *LYRA MOTORS S.A.S.*, *VEHICOLDA S.A.S.*, *NARITA MOTORS S.A.S.* y *AUTO UNIÓN S.A.S.*

A efectos de evitar futuras nulidades, por secretaría compártase el link del expediente digital a las partes en contienda a efectos de que cuenten con las herramientas que le permitan intervenir en el juicio.

III. Vencido el término y sin que la parte demandada Cooperativa de Trabajo Asociado Convenios de Comercio y Servicios CTA., allegado el escrito de contestación del *curador ad litem*, téngase por contestada la demanda de su parte.

IV. Trabada la litis, y en cumplimiento del principio de oralidad, se convoca a la audiencia contemplada en el **artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**, donde se agotarán las etapas procesales de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, y decreto de pruebas, que se desarrollarán el VEINTISEIS (26) DE JULIO DEL AÑO EN CURSO A LAS 3:00 P.M.



La diligencia se adelantará de manera virtual, a través de la plataforma que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Oportunamente dese a conocer a los sujetos procesales y demás intervinientes el expediente digital y **el link** a emplear, para efectos de asegurar cuenten con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 11 de marzo de 2024, por anotación en estado electrónico
N.º 07. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd1d1df9dd93d86636239875e6a0b452ec68710594c078b432bfb234cad3cd**

Documento generado en 07/03/2024 08:11:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2019 00519 00**

I. En estudio del expediente del referido proceso, se evidencia que el día 13 de diciembre de 2023 se notificó al Dr. Carlos Julián Gonzáles Páez como curador ad-litem de la llamada en garantía Proyecto Hacia el Nuevo Milenio Cooperativa de Trabajo Asociado en Liquidación y se le corrió traslado por el término de 10 días para que aportara la respectiva contestación, empero, el día 19 de enero de 2024 se manifiesta el mencionado abogado, indicando: *“mediante auto se me releva de mi responsabilidad de actuar como curador dentro del proceso con radicado 2019-519 y se ordena que se me notifique el nombramiento como curador de otro proceso...”*

Evidencia el despacho que no le asiste razón al abogado Carlos Julián Gonzáles Páez y se le advierte que fue nombrado curador ad-litem dentro del mismo proceso, pero en representación de la llamada en garantía Proyectando Hacia el Nuevo Milenio Cooperativa de Trabajo Asociado en Liquidación, y no en representación de la demandada Ladrillera del Meta como erróneamente se había ordenado, yerro que fue saneado anteriormente en auto del 29 de noviembre de 2023.

II. Aclarado lo anterior y vencido el término de traslado sin que el curador ad-litem de la llamada en garantía emitiera pronunciamiento alguno, se le tiene por no contestada la demanda.

III. Integrada la Litis se convoca a las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y la S.S., donde se agotarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio, decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia,



que se llevarán a cabo el TREINTA (30) DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO A LAS 9:15 A.M.

La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Oportunamente, dese a conocer a los sujetos procesales el link a emplear.

Notifiquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 11 de marzo de 2024, por anotación en estado electrónico
N.º 07. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad7b3d496d4bd6fa55217e734b7879727ae8d780a33f44c2bcdac630dcd546a**

Documento generado en 07/03/2024 08:11:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2020 00309 00**

- I.** Incorpórese al expediente la respuesta dada por la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección, obrante en el archivo 065 del expediente digital.
- II.** Por secretaría, conforme lo ordenado en el inciso último del auto calenda 29 de noviembre de 2023 oficiase igualmente a la Administradora Colombiana de Pensiones para lo de su resorte.

Notifiquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **11 de marzo de 2024**, por anotación en estado electrónico
N.º 07. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3c5990bfa970f5c6e33874bfd9d82c77b202dce33f40e775022c5ff83b0ffd**

Documento generado en 07/03/2024 08:11:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2020 00311 00**

I. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto en providencia del 11 de diciembre de 2023, de la Sala de Decisión Laboral No.2 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, que declaró desierto el recurso de apelación presentado por la demandada en contra del auto proferido en audiencia del 28 de agosto de 2023 por este despacho.

II. Manténgase el proceso en procesos archivados tal como se dispuso en auto del 29 de noviembre de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 11 de marzo de 2024, por anotación en estado electrónico
N.º 07. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86070e2ce917e5525c7d14f15b8004dbd116b4f470282286bf8dce3c6e8c9cf5**

Documento generado en 07/03/2024 08:11:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00024 00**

I. Reunidas las exigencias previstas en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por el abogado Orlando Castillo Caro, al poder conferido por la demandante Sandra Milena Castañeda Arias.

II. Previo a resolver lo pertinente a la petición presentada por el abogado Cristhian Alexander Pérez Jiménez, se requiere para que allegue el poder conferido en los términos del artículo 5º de la ley 2213 de 2022, esto es, desde la dirección de correo electrónico de la demandante, o en su defecto, con presentación personal.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 11 de marzo de 2024, por anotación en estado electrónico N.º 07. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d197055dd48d16b33d665cc7da2f612cb85f4a39e966a328610acddf2e69245**

Documento generado en 07/03/2024 08:11:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00028 00**

Dentro del presente asunto mediante auto del 03 de marzo de 2023 se hizo un control de legalidad y se ordenó a la parte actora efectuar la notificación del auto admisorio de la demanda a la Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Departamento del Meta – CORPOMETA, proveído este que debía ser notificado personalmente a la parte demandada, acto que desde tal calenda no ha acaecido, ni la parte interesada ha ejecutado acto alguno para tal fin, es decir no ha demostrado gestión alguna para continuar con el trámite del proceso, producto de lo cual el trámite del juicio está estancado, por un acto que solo compete a la parte actora, como era impulsar el acto de la notificación.

Ante la falta de interés y decidía de la parte demandante, en atención a lo regulado en el parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el juzgado resuelve:

Ordenar el archivo provisional del proceso ordinario laboral promovido por Maribel Moreno Vega contra Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Departamento del Meta – CORPOMETA, dejando por secretaria las constancias a que se tenga lugar.

Se aclara que mediante auto calenda 12 de mayo de 2022, se decidió lo pertinente respecto al demandado solidario.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **11 de marzo de 2024**, por anotación en estado electrónico
N.º 07. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6054570a363dec714908dd74aa76eaf7251f5f98a36f266588018e0f20b1ecf4**

Documento generado en 07/03/2024 08:11:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00054 00**

I. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto en providencia del 02 de noviembre de 2023, de la Sala de Decisión Laboral No.2 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, que adicionó al fallo apelado proferido el 27 de enero de 2022 por este despacho de la siguiente manera:

“PRIMERO. ADICIONAR el ordinal SEGUNDO de la sentencia apelada y examinada en grado jurisdiccional de consulta, proferida el día 27 de enero de 2022 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio, en el proceso ordinario laboral adelantado por el señor WILSON GUAYABO, en contra de la AFP PORVENIR S.A., de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y de la AFP COLFONDOS S.A., para CONDENAR a las AFP PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., a trasladar a COLPENSIONES, además de los conceptos expresamente indicados por el A quo, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, descontados al demandante WILSON GUAYABO, debidamente indexados, con cargo a sus propios recursos, durante el tiempo de afiliación del citado señor a dichas administradoras.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia recurrida.”

II. Adelantar por secretaría la liquidación de costas en atención a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 11 de marzo de 2024, por anotación en estado electrónico
N.º 07. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb2a83fe1db708d0e171cf96a514a15f41597001c7a90756c1cba456f46cb61**

Documento generado en 07/03/2024 08:11:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00060 00**

Agotado el procedimiento de comunicación personal, la cual fue devuelta bajo la causal “*el destinatario no vive o labora en la dirección indicada*”, de conformidad con lo reglado en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordena su emplazamiento en la forma prevista por el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, esto es, realizándose la publicación del artículo 108 del Código General del Proceso con el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de un medio escrito.

Realizado el registro de la demandada María Elena Pardo de Guevara en el registro nacional de personas emplazadas, concluido el término y en la medida que no concurra a notificarse, ingresen las diligencias al despacha a fin de designar *curador ad litem* que represente sus intereses.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 11 de marzo de 2024, por anotación en estado electrónico
N.º 07. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0573141b247d3ccdbb5867149ccc8d773b5c9b8d477f32831c1914796bb6e0c**
Documento generado en 07/03/2024 08:11:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00085 00**

Atendiendo lo previsto en el numeral 1º, inciso 1º del artículo 366 del Código General del Proceso y al encontrarse ajustada a derecho, se imparte aprobación a la siguiente liquidación de costas elaborada el 02 de febrero de 2024 por la secretaría de este juzgado:

Atendiendo lo establecido en sentencia de primera instancia de fecha 9 de agosto de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del CGP se procede a liquidar las costas dentro del asunto, así:

COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDANTE MARIA DORIS HERNANDEZ Y A CARGO DE LA SOCIEDAD DEMANDADA FULLER MANTENIMIENTO SA

Cert. Camara de Cio (Archivo 11 Exp. Digital)	\$	6.700,00
Agencias en derecho 1ª Inst. (Archivo No. 020 Cd. 1a Inst.)	\$	75.000,00

Total Costas	\$	81.700,00
---------------------	-----------	------------------

Son: Ochenta y un mil setecientos pesos M/cte (\$81.700,00)

Noel Solano Ortiz
Secretario

Ejecutoriada esta providencia, archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 11 de marzo de 2024, por anotación en estado electrónico
N.º 07. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c67c0827c53c78c70a5271886149a41d675e1b160fb1a36b59869d0f54b540f**

Documento generado en 07/03/2024 08:11:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00160 00**

Vencido el término de traslado sin que la ejecutada contestara demanda y/o propusiera excepciones, es del caso seguir el curso normal del proceso, por lo que atendiendo lo establecido en los artículos 366 y 466 del Código General del Proceso¹, se dispone a llevar adelante la liquidación de crédito y costas.

Fijar la suma de \$1'500.000, lo que el juzgado estima como agencias y trabajo en derecho a cargo de la parte demandada, que serán tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 11 de marzo de 2024, por anotación en estado electrónico N.º 07. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe2b40464e7502652191b2ea54a22d7b0ea34f57bcda7ab39b8cd14127ff14b**
Documento generado en 07/03/2024 08:11:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00220 00**

I. Póngase en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por las entidades bancarias BBVA y Bancolombia respecto al oficio No. 372.

II. Reunidas las exigencias previstas en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por el abogado Gustavo Adolfo Arjona Reinoso, al poder conferido por la ejecutante Cámara de Comercio de Villavicencio.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 11 de marzo de 2024, por anotación en estado electrónico
N.º 07. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd8d017ebd540df8431e3c6908b5c6a928adbdaef64ee78a45e81d98ae6e73c2**

Documento generado en 07/03/2024 08:11:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2022 00064 00**
Villavicencio, Meta, ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo a que en audiencia del pasado 1 de marzo, se señalo como fecha para audiencia del Art. 80 el día DIECIOCHO (18) DE ABRIL A LAS 8:45 A.M, sin tener en cuenta que para esa fecha y hora, ya se había señalado fecha en el proceso 2022-00067-00.

Por ende se reprograma la audiencia del proceso 2022-00064-00, para el PROXIMO TREINTA (30) DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO A LAS 8:45 A.M

Notifiquese y cúmplase

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 11 de marzo de 2024, por anotación en estado electrónico N.º 07. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b607f50f29993066da8828e6331fbf142543cc439f31ae8d6eff1cfc918ea5b**

Documento generado en 07/03/2024 08:11:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N°50001 3105 001 **2023 00394 00**

Villavicencio, Meta, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Realizado el estudio de la demanda, este estrado judicial observa que carece de competencia para tramitar y decidir el asunto, por las razones que a continuación se exponen:

En materia de competencia en los procesos contra los departamentos, el artículo 8 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificación introducida por el artículo 6 de la Ley 712 de 2001, establece que:

“En los procesos que se sigan contra un departamento será competente el juez laboral del circuito del último lugar donde se haya prestado el servicio, dentro del respectivo departamento o el de su capital, a elección del demandante, cualquiera que sea su cuantía...”

Descendiendo al caso concreto, el despacho evidencia que la presente demanda radicada por el señor Javier Alberto Herrera Romero, no resulta ser de competencia para esta célula judicial, ya que quien conforma la parte pasiva resulta ser el departamento del Vaupés. Así las cosas, el artículo previamente citado constituye un factor de competencia preferencial frente a las acciones contenciosas contra los departamentos, sin distinguir si fue demandado como principal o solidario, radicando la facultad de conocer a los jueces laborales del circuito del último lugar donde **se haya prestado el servicio cuando sea dentro del departamento o cuando el servicio se prestó fuera del departamento, se demanda en su capital.**

Siendo el departamento del Vaupés demandado en solidaridad y conforme a los hechos del escrito inaugural el demandante indica que prestó sus servicios personales en el municipio de Mitú, por tanto, concluye el despacho que no tiene competencia para conocer de la presente acción. En consecuencia, se ordena enviar las presentes diligencias al Juzgado Promiscuo del Circuito de Mitú -reparto-, para que continúe con el presente trámite.

Ante tal panorama y en acatamiento de lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, se **Resuelve:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente al Juzgado Promiscuo del Circuito de Mitú -reparto-.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído archívense las diligencias dejando las constancias y anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **11 de marzo de 2024**, por anotación en estado electrónico **N.º 07**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf00c1956c28b56a6795e2e2e300408327aaebea3891c65f9fbae015dc580c8e**

Documento generado en 07/03/2024 08:11:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 00020 00**

I. Se reconoce personería a Jhon Sebastián Amaya Ospina, como apoderado judicial de la vinculada por llamamiento en garantía, Seguros del Estado S.A. en los términos y para los efectos del mandato conferido.

II. Presentada en término y con observancia de las exigencias previstas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, se tiene por contestado el llamamiento en garantía por parte de Seguros del Estado S.A.

III. Trabada la litis y en cumplimiento del principio de oralidad, se convoca a la audiencia contemplada en el **artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**, donde se agotarán las etapas procesales de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, y decreto de pruebas, que se desarrollarán el QUINCE (15) DE JULIO DEL AÑO EN CURSO A LAS 3:00 P.M.

La diligencia se adelantará de manera virtual, a través de la plataforma que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Oportunamente dese a conocer a los sujetos procesales y demás intervinientes el expediente digital y **el link** a emplear, para efectos de asegurar cuenten con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso, advirtiendo a los apoderados que es su responsabilidad procurar la conectividad propia, la de la parte que representan y la de sus eventuales testigos.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **11 de marzo de 2024**, por anotación en estado electrónico
N.º 07. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc5cfb8be4387eb8e9daeedabce6764bbea5484b4967df488ecfd83e9e79162**

Documento generado en 07/03/2024 08:11:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 00207 00**

I. Vencido el término de traslado, la convocada guardó silencio. En consecuencia, téngase por no contestada la demanda por parte de Sanas Transacciones S.A.S.

II. Trabada la litis, se convoca a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y la S.S., donde se agotarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas, que se llevará a cabo el TREINTA Y UNO (31) DE JULIO del 2024, a las 8:15 a.m.

La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Oportunamente, dese a conocer a los sujetos procesales el link a emplear.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 11 de marzo de 2024, por anotación en estado electrónico
Nº 07. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba09960e78650ca4399f16dbed8e5a7c3718b371a4e4bd15f71b33a6c92302d0**

Documento generado en 08/03/2024 11:44:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), ocho (08) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 00235 00**

Subsanada en término y cumplida la exigencia de que trata el inciso 2º del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, se **admite** la reforma del libelo inaugural presentada el 27 de octubre de 2023 y subsanada el 31 de enero del corriente, de ella se corre traslado a los demandados por un término de **cinco (5) días**, que iniciara a contabilizarse a partir del día siguiente la notificación en estados del presente auto.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 11 de marzo de 2024, por anotación en estado electrónico
N.º 07. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c300fc3fe4f05adc7c163cce2d47dd570f299f0f672824171867cb044b6e6d**

Documento generado en 07/03/2024 08:11:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 00345 00**

I. Estando debidamente notificado el demandado José Lavado Herrera, de acuerdo al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y vencido el término de traslado sin que este emitiera pronunciamiento alguno, se tiene por no contestada la demanda por parte del demandado José Lavado Herrera.

II. Integrada la litis se convoca a las audiencias de trámite y juzgamiento contempladas en los artículos 77 y 80 *ejusdem*, donde se agotarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia, que se llevarán a cabo el **TRES (3) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS 9:15 A.M.**, por tanto, deberán concurrir con las pruebas cuya práctica pretenden.

La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Oportunamente, dese a conocer a los sujetos procesales el link a emplear.

Notifiquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 11 de marzo de 2024, por anotación en estado electrónico
N.º 07. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd744a8d6c46af3e7d12c6a1ff528bee919535463696cba4545c5f87c03f488e**

Documento generado en 07/03/2024 08:11:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 50001 3105 001 **2024 00002 00**

I. Subsana en oportunidad legal y reunidas las exigencias previstas en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral formulada por Libia Marcela Palomo Linares **contra** Metrokia S.A.

II. Impártasele el trámite previsto para el proceso ordinario de primera instancia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad y virtualidad dispuestas en las Leyes 1149 de 2007 y 2213 de 2022.

III. Notifíquese personalmente al representante legal de la demandada el contenido de la presente providencia conforme a lo regulado en los artículos 8° de la ley 2213 de 2022 o el 29 y 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con los artículos 291, numeral 3°, y 292 del Código General del Proceso. Córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto.

Notifíquese y cúmplase

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 11 de marzo de 2024, por anotación en estado electrónico
N.º 07. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a718435acda3bac7b236319ba5621e10a77457fddd1828d4399cc52f3c1e94**

Documento generado en 07/03/2024 08:11:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Expediente N.º 50001 3105 001 **2024 00006 00**

Villavicencio (Meta), ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

I. Subsana en oportunidad legal y reunidas las exigencias previstas en el artículo 25, 25 A, 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral promovida por Juan Carlos Idarraga Cruz contra Áreas Libres LTDA, representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación, y solidariamente Esperanza Castrellón Lozano y Aurora María Figueredo González.

II. Désele el trámite previsto para el proceso ordinario de primera instancia, establecido en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad y virtualidad dispuestas en las Leyes 1149 de 2007 y 2213 de 2022.

III. Notifíquese personalmente a la representante legal de la demandada Áreas Libres LTDA del contenido de la presente providencia conforme a lo regulado en los artículos 8º de la ley 2213 de 2022 o el 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con los artículos 291 del Código General del Proceso. Córrasele traslado a la demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto.

IV. Teniendo en cuenta la manifestación del demandante referente al desconocimiento de direcciones para notificar a las demandadas en solidaridad Esperanza Castrellón Lozano y Aurora María Figueredo González, de conformidad con lo reglado en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo



y de la Seguridad Social, se ordena su emplazamiento en la forma prevista por el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, esto es, realizándose la publicación del artículo 108 del Código General del Proceso con el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de un medio escrito.

De conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se le designa como Curador ad litem (defensor de oficio), al Dr. Diosemel Tellez Guerrero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.977.821 de Ocaña Norte de Santander, y portador de la tarjeta profesional No. 378187 del Consejo Superior de la Judicatura; correo electrónico diosetellez@hotmail.com ; Cel. 3114546522

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 11 de marzo de 2024, por anotación en estado electrónico
N.º 07. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f50fa6b2ac8f09cb795503182656e3ec36a3b00166ed2542bf5d024c301b1f64**

Documento generado en 07/03/2024 08:11:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N°50001 3105 001 **2024 00007 00**

Villavicencio, Meta, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el término otorgado en auto calendado el 01 de febrero de 2024, sin que el interesado subsanara las falencias anotadas, se **RESUELVE:**

Primero: Rechazar la demanda ordinaria laboral **formulada por** Ángel Humberto Alférez Riveros con cédula de ciudadanía No. 3.069.602, **en contra** de Magdalena Isabel Velásquez de Pérez, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.498.979.

Segundo: Ejecutoriado este proveído **archívense** las diligencias dejando las constancias y anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 11 de marzo 2024, por anotación en estado electrónico
N°07. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c1198d4b4d775c30dbaea4b08df46e0c060660e790ee704f64023cfe5ddd17b**

Documento generado en 07/03/2024 08:11:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Expediente N. ° 50001 3105 001 **2024 00012 00**

Villavicencio (Meta), ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el término otorgado en auto proferido el primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) sin que el interesado subsanara las falencias anotadas, se **RESUELVE:**

Primero: Rechazar la demanda ordinaria laboral **formulada** por Clodomiro Soler Mora **en contra** de Olga Lucia Velásquez Gómez, Juan Pablo Velásquez Gómez, Silvia Elena Velásquez Gómez y herederos indeterminados del señor Guillermo Velásquez Duque (Q.E.P.D).

Segundo: Ejecutoriado este proveído **archívense** las diligencias dejando las constancias y anotaciones de rigor

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 11 de marzo de 2024, por anotación en estado electrónico N. °07.
Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0097e17d02265bb13f54267bb84a73e467da27a10734f14a8f4816b0fd86e25c**

Documento generado en 07/03/2024 08:11:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Expediente N.º 50001 3105 001 **2024 00013 00**

Villavicencio (Meta), ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el término otorgado en el auto proferido el primero (01) de febrero de 2024, sin que el interesado subsanará las falencias anotadas, se **RESUELVE:**

Primero: **Rechazar** la demanda ordinaria laboral **formulada por** la señora Gilma Machado **contra** la Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones.

Segundo: Ejecutoriado este proveído **archívense** las diligencias dejando las constancias y anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 11 de marzo de 2024, por anotación en estado electrónico
N.º 07, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20ad305ed2f990f1f3a5c7674db0689bb0db4abff71af10c503ff7742029850**

Documento generado en 07/03/2024 08:11:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2024 00026 00**

Villavicencio, Meta, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

I. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y ante la falta de cumplimiento de los requisitos que contemplan sus numerales 6 y 7 y artículo 26 y numerales 1 y 3 *ejusdem*, se **INADMITE** la demanda y se concede al interesado un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que a continuación se enuncian, **so pena de rechazo**.

- a) Individualice los hechos primero y noveno, toda vez que, contienen más de una situación fáctica.
- b) Adecue los hechos séptimo y octavo, toda vez que, no contiene una situación fáctica, en razón a que no contienen situaciones fácticas sino fundamentos jurídicos.
- c) Allegue los anexos documentales que relaciona como “certificado USO-USO del Meta” y “Funciones de su cargo con salario”.
- d) Conforme a lo reglado por el artículo 75 CGP indique en el poder cuál es el apoderado principal y el apoderado suplente, toda vez que los mismos no pueden actuar simultáneamente.
- e) Adecue el poder, señalando las pretensiones para las cuales se otorga el mis, toda vez que no son las mismas mencionadas en escrito de demanda de conformidad con el artículo 74 CGP.

Se requiere al precursor del trámite, para que aporte las correcciones debidamente integradas al líbello y no solo en escrito separado, así como, la remisión simultánea a las partes de la subsanación de la demanda.

Notifíquese y cúmplase

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada **11 de marzo de 2024**, por anotación en estado electrónico

No.7, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa14c906cd1078c7d4f769e463906ab7b23aabf0c62c5e8d3276a4aeaed7a4a**

Documento generado en 07/03/2024 08:11:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2024 00027 00**

Villavicencio, Meta, ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ante la falta de requisitos que contemplan sus numerales 5º, 6º y 7º, así como los numerales 5º y 6º de la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la demanda y se concede al interesado un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que a continuación se enuncian, **so pena de rechazo**.

- a) Adecue la clase de proceso, habida cuenta que el proceso a tramitar corresponde a uno de primera instancia.
- b) Adecue la pretensión declarativa 1º, en atención a que lo pretendido no está expresado con precisión y claridad.
- c) Individualice el hecho 1, debido a que contiene más de una situación fáctica.
- d) Aclare el extremo inicial de la relación laboral, con ocasión a que en el hecho 2º se indica una fecha anterior de suscripción del otrosí del contrato inicial mencionado en el hecho 1º.
- e) Adecue el hecho 9, toda vez, que no consiste en una situación fáctica sino una apreciación personal de la demandante.
- f) Aporte prueba de remisión simultánea de la demanda y sus anexos a la pasiva al momento de su presentación. **De igual manera, deberá proceder con la subsanación de la demanda.**
- g) Como quiera que no se evidencia dentro de los anexos de la demanda el certificado de existencia y representación legal de la sociedad GRUPO PROFESIONAL TRABINTEG S.A.S. emitido por la Cámara de Comercio, se requiere a la entidad para que con el escrito de subsanación de la demanda lo allegue y resolver lo pertinente respecto al poder.
- h) Así mismo, advierte el Despacho, que cuando la entidad delegue internamente a uno de sus integrantes a través de mensaje de datos las facultades conferidas en el poder, este debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213, esto es, que se evidencie de qué correo electrónico ha sido remitido el mensaje.

Se requiere al precursor del trámite, para que aporte las correcciones debidamente integradas al libelo y no solo en escrito separado.

Notifíquese y cúmplase

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 11 de marzo de 2024, por anotación en estado electrónico N.º 07. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e1a155e447a9bd08e901f53305fb2eb72ef53b273a1d9478672762ebd0842e**
Documento generado en 07/03/2024 08:11:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>